



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0148

Venadillo, Tol., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00042**-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderado: Abog. Miguel Fernando Moreno Cabrera.
EJECUTADO: YOHANNA MARCELA GUTIERREZ ARIAS.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT: 800037800-8, por intermedio de apoderado, demandó a la señora YOHANNA MARCELA GUTIERREZ ARIAS para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en pagaré No. 066706100009059, correspondiente a la obligación No. 725066700129933, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora YOHANNA MARCELA GUTIERREZ ARIAS, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Por el pagaré No. 066706100009059, correspondiente a la obligación No. 725066700129933, la suma de \$8.000.000.00, por concepto de capital insoluto, por la suma de \$1.344.111,00 por concepto de intereses remuneratorios del DTF + 7.0 puntos EFECTIVO ANUAL desde el 31 de mayo de 2018, al 31 de mayo de 2019 y por los intereses de moratorios sobre el saldo a capital, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

La ejecutada en este asunto, señora YOHANNA MARCELA GUTIERREZ ARIAS, quien fue notificado en la modalidad del AVISO, previsto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite indicado en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CS Separado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO